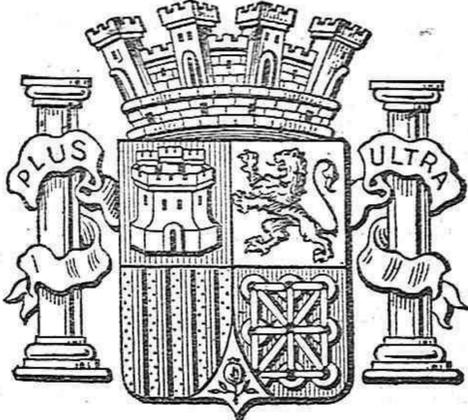


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del corriente mes, se publicó la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, llamando la atención de los tenedores de trigo de esta provincia, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día de hoy.

Ilmo. Sr.: Reiteradamente ante este Ministerio vienen exponiéndose por los Gobernadores civiles y por los fabricantes de harinas las dificultades con que se tropieza en distintas provincias para la adquisición de trigos, consecuencia indudable del retraimiento observado en las ofertas de venta, acentuado a partir del día 10 del pasado mes de Febrero, fecha en que debieron presentarse las declaraciones juradas de existencias del referido cereal, con arreglo a la Orden de 29 de Enero anterior.

El hecho expresado, que es productor de una evidente anomalía en el mercado triguero, ocasiona grandes dificultades en el abastecimiento de harinas, que pueden dar lugar a graves trastornos y conflictos que es preciso evitar, y para lo cual este Ministerio habrá de procurar la adopción de las oportunas medidas tendentes a prever y solucionar las apuntadas anomalías.

Las determinaciones que de momento hayan de tomarse han de ser estimadas como prólogo de las que el Gobierno se vea obligado a adoptar, como consecuencia del estudio que se realice acerca del resultado arrojado por las declaraciones de existencias de trigo, usando de las atribuciones que las leyes vigentes le confieren y apelando a cuantos medios y resortes las mismas ponen en su mano para intentar el normal abastecimiento.

Por ahora y sin perjuicio de que, si procediere, se llegue a decretar las precisas incautaciones, se disponga la importación de trigos exóticos o se tome cualquier otro acuerdo conducente a garantizar aquel regular abastecimiento, este Ministerio estima conveniente, como acto previo, hacer un llamamiento a los tenedores de venta ante los Gobernadores civiles, en un plazo prudencial, sobre la base de precios que hagan asequible el comercio.

En ningún momento ha llegado a dudar este Ministerio de que pueda faltarle la valiosa

cooperación de los agricultores para lograr los fines pretendidos; por el contrario, tiene la seguridad de que el concurso noble y leal de los elementos productores no le será negado. Con la prestación de tan inestimable colaboración no de trigo requiriéndoles para que efectúen ofertas solamente aquéllos habrán de defender sus propios intereses, sino que beneficiarán positivamente los de todos.

El Gobierno habrá de ser indulgente y benévolo con los que no desoigan el requerimiento a que esta Orden se refiere, en el caso de que por alguno o algunos de los mismos se hubiese infringido la de 29 de Enero próximo pasado, ya mencionada, bien no declarando las existencias de trigo, o bien habiendo prestado falseadas sus declaraciones.

Atendiendo a las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha acordado interesar de V. I. que previas las disposiciones que estime pertinentes, se sirva hacer un llamamiento a los tenedores de trigo para que, en un plazo que terminará el día 28 del presente mes de Marzo, inclusive, presenten ante los Gobiernos civiles las ofertas de venta de dicho grano que estimen convenientes, a precios no superiores al de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 17 de Marzo de 1932.—Marcelino Domingo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Encarezco a los señores Alcaldes lo hagan público por cuantos medios estén a su alcance, bien por edictos y a voz de pregón, para que la presente tenga la mayor eficacia.

Zamora 21 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Rábano de Aliste para dar tres batidas a los animales dañinos que infestan aquel término municipal causando daños en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 17 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

COMISION GESTORA de la Diputación provincial de Zamora.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión de 27 de Febrero pasado, dejará de enviarse el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a aquellos Ayuntamientos que adeuden suscripciones a dicho BOLETIN anteriores a 1931.—El Presidente, *Gonzalo Alonso*.

Junta de Clasificación y Revisión de Zamora

Por la presente se ruega a los Alcaldes de la provincia remitan a esta Junta, con la mayor urgencia, toda la documentación de quintas, con el fin de que tenga enfrada antes de finalizar el mes actual.

Zamora 21 de Marzo de 1932.

BRETOCINO

Don José Sánchez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bretocino.

Hago saber: Que a instancia del mozo Felipe Santiago Domínguez Dueñas, hijo de Tomás y Cecilia, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase, comprendido en el caso 1.º del artículo 265 del Reglamento vigente, para la incorporación a filas de mencionado mozo, del alistamiento de este Municipio y año de 1928, es necesario averiguar el paradero de su hermano Toribio Domínguez Dueñas, de 43 años, si vive, cuya residencia se ignora, el cual se ausentó de este pueblo hace más de diez y siete años para la República Argentina.

Y a los efectos prevenidos en el mencionado Reglamento, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se ruega a toda persona que tenga noticia del paradero del mencionado ausente o de los diez años últimos, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía o al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

Bretocino 8 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Sánchez.

R-910

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1932.

Casaseca de Campeán. — Sección única. — Local Escuela de niños.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que rigirán en el bienio de 1932 y 1933, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y son las siguientes.

Santa María de Valverde

Presidente: El Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Alejandro Prieto Pérez, Concejales; D. Andrés García Galende, ex Juez, don Aurelio Blanco Galende, por industrial; don José Sandín Pérez, contribuyente.

Suplentes: D. Tomás Galende García, Concejales; D. Galo Ramos Medeiro, industrial; don Angel Centeno García, contribuyente.

Secretario: El del Juzgado.

REQUEJO

Don Juan Alvarez Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Requejo.

Hago saber: Que habiendo alegado en el acto de la revisión de excepciones de exclusiones de prórroga de primera clase el mozo Lorenzo San Pedro Fernández, hijo de Angel y Teresa, del reemplazo 1928, ante este Ayuntamiento, que su padre Angel San Pedro Ramos, sigue ausente en ignorado paradero como en años anteriores, se publica el presente a fin de que los que tengan noticia del paradero de dicho Angel, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos legales.

Requejo 7 de Marzo de 1932. — El Alcalde, Juan Alvarez. R-911

SAN MIGUEL DEL VALLE

Don Eusebio de Lera López, Alcalde del Ayuntamiento de San Miguel del Vallé.

Hago saber: Que en el alistamiento de este Municipio del reemplazo actual se halla comprendido el mozo Angel Neira Barrero, hijo de Luciano y Marcela, el cual no ha comparecido a ninguno de los actos de alistamiento, rectificación, cierre y declaración de soldados, por lo cual se le instruyó el oportuno expediente de prófugo, por ignorado paradero de dicho mozo y familia, citándole por medio del presente para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora, el día 21 de Abril próximo, fecha en que serán revisados los acuerdos de este Ayuntamiento, advirtiéndole que de no comparecer le serán exigidas las responsabilidades que la ley determina.

San Miguel del Valle 12 Marzo de 1932. — El Alcalde, Eusebio de Lera. R-913

MORALINA

Don Federico Chicote Martín, Alcalde Presidente de Moralina.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día seis del actual, acordó designar Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual a los señores que a continuación se expresan.

Parte real

D. Serafín Cardeñosa de Castro, mayor contribuyente por industrial.

D. Andrés Pascual y Pascual, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

D. Francisco Rodrigo Bernabé, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

D. José Rodrigo Velasco, mayor contribuyente por urbana y vecino.

Parte personal

D. Antonio Bernabé Villar, mayor contribuyente por industrial, por no haber Cura en el término que pueda asistir a las reuniones.

D. Fabriciano Pascual y Pascual, mayor

contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

D. Manuel Lorenzo Iglesias, mayor contribuyente por urbana, y vecino.

D. Andrés Bernabé Bernabé, mayor contribuyente por rústica, vecino y domiciliado en el término.

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días puedan presentar contra dicha designación las reclamaciones que estimen pertinentes las personas o entidades interesadas, conforme de término el artículo 489 del Estatuto municipal.

Moralina 8 de Marzo de 1932. — El Alcalde, Federico Chicote. R-904

RIEGO DEL CAMINO

Por este Ayuntamiento han sido designados Vocales natos para la evaluación de utilidades en el repartimiento general del año 1932, los señores siguientes:

Parte real

Don José Antonio Ruiz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Matías Vidal Carnero, representante de D. Castor Maroto Morejón, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Eutiquio de la Torre Fidalgo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Fabriciano Ruiz de la Puente, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Emilio Sánchez del Barrio, Cura párroco.

Don Teodoro de la Puente Castaño, contribuyente por rústica.

Don Virgilio Gómez Gómez, contribuyente por urbana.

Don Manuel Rodríguez Rodríguez, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan presentarse por los interesados, contra esta designación, las reclamaciones que estimaren pertinentes.

Riego del Camino 19 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Santiago Azcona. R-3973

PRADO

Don Feliciano Feroso Palmero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Prado.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi digna presidencia, en sesión extraordinaria del día 9 de Diciembre último, acordó designar Vocales natos de la parte real y personal del repartimiento de utilidades para el corriente año de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

Don Restituto Palmero Cenador, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Leoncio Conde, en representación de D.^a Julia Suarez, vecino.

Doña Agustina Ferrero Estébanez, mayor contribuyente por urbana, vecina.

Don Antonino López Martínez, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Zenón Gangoso Núñez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Doña Filomena Atienza Palmero, mayor contribuyente por urbana.

Don Alfonso Rabanillo Conejo, mayor contribuyente por industrial.

Prado 8 de Enero de 1932. — El Alcalde, Feliciano Feroso. R-169

TORRES DEL CARRIZAL

Don Toribio Miranda, interino Alcalde Constitucional de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos que han experimentado determinados capítulos y artículos dentro del presupuesto ordinario del corriente año, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, 372'40 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, 454 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, 825 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 4.º, 36 pesetas.

Total: 1.687'40 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, 58'10 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, 20 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 5.º, 120 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 7.º, 25 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, 80'36 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 2.º, 111'50 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 8.º, 331'96 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 3.º, 32'45 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 908'03 pesetas.

Total: 1.687'40 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torres del Carrizal 5 de Diciembre de 1931. — El Alcalde interino, Toribio Miranda. R-3672

ROSINOS DE VIDRIALES

Don Tomás Martínez Martínez, Alcalde Presidente de Rosinos de Vidriales.

Hago saber: Que para atender al pago de mayor cupo de la Brigada Sanitaria y gastos imprevistos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, 93'16 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, 1 peseta.

Del capítulo 1.º, artículo 10, 24 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 9.º, 100 pesetas.

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, 147'50 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 8.º, 77'80 pesetas.

Total: 443'46 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 6.º, 22'98 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 420'48 pesetas.

Total: 443'46 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rosinos de Vidriales 16 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Tomás Martínez. R-4183

VALCABADO

Don Antonio Illán Carretero, Alcalde Constitucional de Valcabado.

Hago saber: Que para atender al pago del material de la Escuela de nueva creación y reforma del local, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, 200 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, 25 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 6.º, 250 pesetas.

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, 125 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, 400 pesetas.

Total: 1.000 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 8.º, 1.000 pesetas.

Total: 1.000 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valcabado 4 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Antonio Illán. R-3625

SAN CIPRIAN

En el expediente de apremio que se sigue en este Ayuntamiento contra deudores al repartimiento por pastos y leñas, según las ordenanzas de este Municipio, de los ejercicios de 1931, del primer semestre del mencionado año 1931, ha recaído la siguiente.

Providencia.—Visto este expediente de apremio contra deudores por repartimiento de las leñas y pastos comunales de este distrito respectivos al ejercicio de 1931 del primer semestre, resultando que los individuos comprendidos en la relación no han satisfecho sus débitos, dentro del periodo de recaudación voluntaria, y vistos los artículos 80 y 84 del Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, vengo en autorizar al Agente ejecutivo D. Francisco Rodríguez Sutil, vecino de este pueblo, para apremiar a los deudores relacionados en dicho expediente con el 20 por 100 de recargo, a fin de que pueda practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos y llenar su cometido.

San Ciprián 4 de Enero de 1932.—El Alcalde, José Peláez. R-119

MORALES DEL VINO

Don Ramón Palacios Casaseca, Alcalde Constitucional de Morales del Vino.

Hago saber: Que para atender al pago de jubilaciones al Médico y Alguacil anteriores, reparación de obras de la Casa Consistorial y de calles públicas y de suministros al Ejército, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha dispuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, 305'93 pesetas.
Del capítulo 5.º, artículo 2.º, 145 pesetas.
Del capítulo 8.º, artículo 1.º, 743 pesetas.
Del capítulo 10, artículo 1.º, 138'12 pesetas.
Del capítulo 12, artículo 2.º, 250 pesetas.
Total: 1.582'23 pesetas.
Al capítulo 1.º, artículo 11, 200 pesetas.
Al capítulo 6.º, artículo 1.º, 330 pesetas.
Al capítulo 8.º, artículo 1.º, 114'40 pesetas.
Al capítulo 11, artículo 1.º, 500 pesetas.
Al capítulo 11, artículo 3.º, 437'83 pesetas.
Total: 1.582'23 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Morales del Vino 27 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Ramón Palacios. R-2683

VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Tomás Crespo, Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por citado Ayuntamiento el día 6 de este mes, acordó transferir el crédito de setecientos sesenta y dos pesetas once céntimos del sobrante de la existencia en Caja que resultó el 31 de Diciembre de 1930, al capítulo de imprevistos del presupuesto ordinario del corriente año, para con ellas atender al pago de obligaciones imprevistas en dicho presupuesto que no admiten aplazamiento.

Lo que se hace público a fin de que dentro de quince días pueda ser examinado el expediente y presentar los interesados dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicha transferencia, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Vadillo de la Guareña 10 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Tomás Crespo. R=3805

CIBANAL

El día 9 del actual, desapareció de la feria de Gracia, una vaca de cuatro años de edad, pelo negro con raya dorada en el lomo, corta de co-

la, cornamenta corta y delgada y en buenas carnes. Su dueño Ceferino Sánchez Zapata, vecino de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que si alguna autoridad tiene conocimiento del paradero de dicho semoviente, lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Cibanal 12 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Berdión. R-909

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1932 se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dichos plazos no serán oídas.

San Ciprián, Vallesa de la Guareña, Argujillo, Villardiégua de la Ribera, Moralina, Brime de Sog, Valcabado y la Junta vecinal de San Miguel del Esla el presupuesto para 1932.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

San Vicente del Barco, año de 1931.

Padrón de habitantes, año de 1931,
Piedrahita de Castro, Pozuelo de Tábara.

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1932 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Fuente el Carnero, Pino.

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Perilla de Castro, año de 1932, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Piñero, año de 1932, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentelapeña, año de 1932, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ORDENANZAS

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, las ordenanzas de los arbitrios que se citan a continuación; para el año de 1932, para oír reclamaciones.

Pereruela, año de 1932, la del impuesto sobre ocupación de la vía pública; la del recargo municipal del 13 por 100 sobre la contribución industrial; la del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y la del repartimiento de utilidades, por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ALMEIDA

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba se anuncia a concurso, para su provisión interina, por espacio de ocho días, cuya Secretaría está dotada del sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

Almeida 12 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Santiago Fuentes. R-916

FUENTE EL CARNERO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 2 de los corrientes, acordó aceptar la habilitación de un crédito sin transferencia de doscientas cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 4.º, ciento cincuenta pesetas y al capítulo de imprevistos cien pesetas; total doscientas cincuenta pesetas; y dentro del presupuesto del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a la obra de reparación de la fuente pública y de gastos que sin consignación en presupuesto sea preciso hacer en el ejercicio actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, pudiendo reclamar durante el plazo de quince días.

Fuente el Carnero 10 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Agapito Miguel. R-908

ARGUJILLO

Don Francisco Sanz Gómez, Alcalde Constitucional de Argujillo.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos considerados necesarios en el ejercicio actual, este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 11, artículo 1.º, 1.397'36 pesetas.
Al capítulo 13, artículo 3.º, 297'36 pesetas.
Al capítulo 7.º, 1.100 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Argujillo 11 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Sanz. R-3818

MORALES DE TORO

Don Valeriano Ramos Gallego, Alcalde Constitucional de Morales de Toro.

Hago saber: Que para atender al pago de piezas de recambio para las norias públicas, suministro de medicinas a los pobres, renta de casas a los Maestros nacionales y obras de reparación en las Escuelas públicas, este Ayuntamiento ha acordado que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 1.º, 1.300 pesetas.
Total: 1.300 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 75 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 3.º, 600 pesetas.
Al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 1.º, 500 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, 125 pesetas.

Total: 1.300 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, con-

tados desde el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Morales de Toro 14 de Diciembre de 1931.—
El Alcalde, Valeriano Ramos. R-3880

SAN VICENTE DEL BARCO

Don Antonio González Carretero, Alcalde Constitucional de San Vicente del Barco.

Hago saber: Que para atender al pago de Peones facilitados para el Catastro parcelario de este municipio por haberse agostado la cantidad consignada en el Presupuesto ordinario del año actual, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, 222 pesetas.
Total: 222 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Vicente del Barco 10 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Antonio González.

HINIESTA (LA)

Don Vicente Rodríguez Lozano, Alcalde Constitucional de La Hiniesta.

Hago saber: Que para atender al pago de material para el alumbrado público, obras de reparación y saneamiento de las casas de los señores Maestros y otros apremiantes gastos, la Comisión municipal de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 102 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, 50 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 1.º, 80'30 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1.º, 50 pesetas.

Total: 282'30 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 40 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 7.º, concepto 1.º, 10 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 7.º, concepto 1.º, 48'25 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 9.º, concepto 1.º, 139'50 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 6.º, concepto 1.º, 1'05 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 9.º, concepto 1.º, 43'50 pesetas.

Total: 282'30 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Hiniesta 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R-3817

PINO DEL ORO

Don Manuel Juan Cabezas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pino del Oro.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos que se detallan en el expediente por carecer de consignación suficiente en el presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al año actual, este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes.

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, 96'80 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 2.º, 94 pesetas.

Total: 190'80 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 130'80 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de 15 días contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pino del Oro 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Juan. R-3986

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Modesto Fernández Silva, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Muga de Sayago de quince del pasado mes de Febrero, que le destituyó del cargo de Secretario.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Díaz.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-882

Sentencia.—Señores D. Francisco Díaz de Rueda, Presidente.—D. Dionisio Fernández Gáusi, Magistrado.—D. Julio González Barbillo.—Magistrado.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Visto el presente recurso contencioso-administrativo, seguido entre partes, como demandante D. Antonio Tejado Carrascal, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento de Viñar del Buey y como demandada la Administración general en la representación del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra determinado acuerdo de suspensión de empleo y sueldo.

Fallamos: que desestimando, como desestimamos, la demanda origen del presente recurso, declaramos que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Alcaldía de Villar del Buey, fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno, confirmado por la Corporación municipal en veintiocho del propio mes contra que se recurre, sin especial imposición de condena en costas. Insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Díaz.—Dionisio Fernández.—Julio González.—Celestino de la Hoz.—Manuel V. Medina.—Rubricados.

ALCAÑICES

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento de la causa número 87 de 1931, por robo y tenencia ilícita de armas, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a las personas que se consideren dueñas de los efectos que a continuación se reseñan, los cuales le fueron ocupados por la Guardia civil del puesto de Tábara, con fecha 1.º de Agosto de 1931, en la Venta de Litos, del término de Ferreras de abajo, al súbdito portugués, Antonio José Machado Dacosta, de 23 años, soltero, jornalero, natural de Quinta San Bartolomé, provincia Daguadía; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Efectos

Un reloj de níquel, de bolsillo, marca Regnador extra, con una cadena de metal dorado y un dije.

Una navaja de las llamadas de Albacete.

Un cortaplumas.

Cinco llaves.

Una libreta de apuntes.

Una cartera de cuero negra.

Otra cartera también de cuero color avellana

Una bolsa de badana.

Una linterna niquelada y otra negra.
Unas tenazas de arrancar clavos.
Una llave inglesa marca Ford.
Una tralla de carretero.
Un metro de aluminio para medir.
Un depósito de mano para carburo.
Una maleta de cartón.
Una camisa de tela de color.
Unos calzoncillos.
Otra camisa de punto inglés.
Una chaqueta y un chaleco de color.
Un pantalón azul de mecánico.
Un sombrero de color gris.
Un saco de arpillera.
Una gorra de bisera.
Una chaqueta y un chaleco de paño.
Un pantalón de corte.
Una pistola con cargador y 10 cápsulas.
Un par de zapatos de cuero y otros de madera.

Manuel Lorenzo

R-893

Machado Dacosta, Antonio José; de 23 años, soltero, jornalero, natural de Quinta de San Bartolomé, provincia Daguadía (Portugal), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario número 87 de 1931, por robo y tenencia ilícita de armas, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Agentes y Autoridades de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido; y a los fines de que pueda llevarse a efecto la busca se hace constar que dicho individuo es bajo de estatura, moreno, delgado y que en los primeros días del mes de Agosto de 1931 vestía traje negro y gorra de bisera, con camisa de color y tenía vendada una muñeca.

Manuel Lorenzo.

R-894

SALAMANCA

Regimiento de Infantería, número 26.

Requisitoria.

Castaño González, Isidro; hijo de José y de Manuela, natural de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión labrador, de veintiseis años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Quiruelas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, Teniente del Regimiento Infantería número 26, D. Fernando Lillo de Moya, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca 11 de Marzo de 1932.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Lillo. R-885

SEGOVIA

13 Regimiento de Artillería Ligera.

Requisitoria.

Mateos Martín, Santiago; hijo de Pedro y de Lucía, natural de Tola, parroquia de San Félix, Ayuntamiento de Rábano de Aliste, provincia de Zamora, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, estatura un metro con 640 milímetros, domiciliado últimamente en Tola, provincia de Zamora, procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del 13 Regimiento de Artillería Ligera, D. Gaspar Pérez González, residente en esta plaza de Segovia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segovia 11 de Marzo de 1932.—El Teniente, Juez instructor, Gaspar Pérez González.

R-932